dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del día 3 de Julio del año 1970.

---

Ley Nº 590, que deroga la Ley Nº 1350 del 23 de Julio de 1937, que prohibe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República.
(G. O. Nº 9191, del 8 de Julio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 590

CONSIDERANDO que la vigencia de la Ley Nº 1350, de

fecha 23 de julio de 1937, priva al Estado del otorgamiento de arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, que forman parte de éste a personas jurídicas o morales que se proponen desarrollar planes turísticos que beneficiarían grandemente al país;

CONSIDERANDO que, en otro orden de ideas, resulta una incongruencia que el Estado pueda otorgar arrendamientos o concesiones sobre el territorio nacional, propiamente dicho, y que en cambio no tenga potestad para hacerlo respecto de las islas, islotes o cayos adyacentes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley Nº 1350, de fecha 23 de julio de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez Fernández,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 591, que agrega un Párrafo III (Transitorio) al Art. 12 de la Ley Nº 6 que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(G. O. Nº 9191, del 8 de Julio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 591

ARTICULO UNICO: Se agrega un Párrafo III (Transitorio) al Artículo 12 de la Ley Nº 6 que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de fecha 8 de septiembre de 1965, con el siguiente texto:

"Párrafo III (Transitorio).—No obstante lo especificado en la parte capital del presente artículo, el Poder Ejecutivo podrá escoger, con carácter transitorio, para estas funciones a personas que no reúnan los requisitos exigidos en el citado texto."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-